

Por dicho Organo Judicial, se señala para la celebración de la vista el día 5 de octubre de 2005, a las 12.30 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Organo Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo, PA núm. 170/05.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 10 de mayo de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se modifica la de 29 de mayo de 2003, por la que se establecen las bases para la determinación y reubicación del profesorado con destino definido en centros públicos de enseñanza no universitaria afectado por insuficiencia de horario.

Una vez finalizado el calendario de implantación del nuevo sistema educativo establecido en la LOGSE y, por tanto, no ser de aplicación las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera y Quinta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, y la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, y, por otro lado, publicados los Reales Decretos 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores, y 363/2004, de 5 de marzo, por el que se declara la equivalencia de determinadas titulaciones, a efectos de docencia, a las exigidas con carácter general para el ingreso y adquisición de especialidades de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se hace necesario modificar la Resolución de 29 de mayo de 2003.

Por ello, esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 242/2004, de 18 de mayo,

HA RESUELTO

1. Modificar el apartado 2.1 de la Base Segunda de las específicas para los Cuerpos de profesorado de secundaria y de régimen especial de la Resolución de 29 de mayo de 2003, quedando la redacción del mismo de la siguiente forma: «Quedar desplazado en su Centro de destino, impartiendo materias o módulos de otra especialidad de la que sea titular o, voluntariamente, para la que reúna los requisitos de titulación establecidos en los Anexos IV, V y VI del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, y en los Anexos I y II del Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo, para el curso académico correspondiente».

2. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de mayo de 2005.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 117/2005, de 3 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Teatro Calderón en Motril (Granada).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. Desde su inauguración en octubre de 1881, el Teatro Calderón ha tenido un papel preponderante en la cultura local acogiendo representaciones de las mejores compañías nacionales y siendo escenario de los actos culturales más señalados de la ciudad. Asimismo, constituye la culminación de una tradición teatral que en Motril arranca desde el año 1634 en el que se construyó la Real Casa de Comedias que en 1639 recibió privilegio real de manos de Felipe IV.

Los orígenes del Teatro Calderón están directamente relacionados con el incremento de la coyuntura económica por la que atravesaba Motril en aquellos momentos, gracias a la recuperación del cultivo de la caña de azúcar, la consiguiente implantación de fábricas azucareras y a la extensión del cultivo del algodón. Estos hechos atrajeron a comerciantes que se afincaron en la ciudad, dando lugar a la aparición de una alta burguesía que demandaba un espacio lúdico-cultural digno de su posición. En 1880 se creó la «Sociedad Juan Cervera y Compañía» y en este mismo año se comienza a construir el Teatro.

El Teatro es un testimonio interesante de la arquitectura del momento que empleó con profusión el lenguaje historicista, respondiendo su fábrica a un neoclasicismo tratado con gran sobriedad. La fachada principal presenta el modelo empleado por la arquitectura residencial del siglo XIX y también recuerda a las fachadas de las fábricas azucareras coetáneas, edificaciones que nos hablan de un prototipo de construcción muy arraigada en la ciudad.

Su estructura sigue la tipología de teatro «a la italiana», predominante en Europa occidental desde época barroca. Supone la ruptura con el esquema del teatro clásico creando un modelo capaz de acoger la compleja tramoya de la dramaturgia posterior al siglo XVII, caracterizado por la marcada división sala-escenario, y por una distribución horizontal de los espectadores.

El Teatro Calderón contiene numerosos elementos de valor artístico como las pinturas de la cubierta de la sala de espectadores, las columnillas de fundición de los palcos y anfiteatro, las pilastras del proscenio y los antepechos de los palcos.

Asimismo, destaca su importante presencia urbana, ya que la construcción en el siglo XIX de dicho inmueble supuso la consolidación de la Plaza de España como elemento urbano central de Motril.

III. Por Resolución de 2 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura (BOE núm. 204, de 26 de agosto de 1982), fue incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor del Teatro Calderón, en Motril (Granada), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, en sesión de 9 de enero de 1984, la Real Academia de la Historia de Madrid, en sesión del 24 de mayo de 1985, la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Granada, en sesión ordinaria de 19 de septiembre de 2002 y la Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Señora de las Angustias de Granada, en junta ordinaria de 9 de enero de 2003.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 74, de 21 de abril de 2003) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados cuyos datos se desconocen, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 74, de 21 de abril de 2003 y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento de Motril.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo previsto en el artículo 14. 2 y en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español procede la declaración de dicho inmueble como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley, se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado median-

te Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 2005,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento el Teatro Calderón en Motril (Granada) cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Incluir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Instar al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Quinto. Instar la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de mayo de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANEXO

DESCRIPCION

El Teatro Calderón fue rehabilitado entre los años 1991 y 1995 debido al estado ruinoso que presentaba. En dicha intervención se respetó estrictamente la estructura original y los elementos decorativos del edificio.

El inmueble tiene forma trapezoidal y un alzado de tres plantas. Su interior se divide en cuatro elementos: crujía de la fachada principal, zona de espectadores, caja de escena y crujía norte. La crujía de la fachada principal tiene tres plantas en alzado. En ella se encuentra el vestíbulo que da acceso al teatro espacios de descanso y relación social en los entre actos, en las plantas superiores, y escaleras a ambos lados para entrada a los palcos y anfiteatro.

La zona de espectadores o sala, es el espacio central del inmueble y sobre él se vuelcan los mayores esfuerzos en la traza y ornamentación. Como volumen central de la planta, articula el resto de los demás espacios. La sala, de planta trapezoidal, queda estructurada por el característico muro en herradura de los teatros a la italiana. La zona de espectadores está conformada por butacas, palcos y anfiteatro. Los tres niveles de asientos presentan antepecho de madera y columnillas de fundición que evocan el orden corintio. Los palcos del proscenio están flanqueados por pilastras corintias de orden gigante y presentan antepechos realizados con barandillas metálicas de pecho de paloma.

Cubre la sala un techo plano ornamentado con pinturas al temple sobre lienzos adheridos a la cubierta. Fueron realizadas en 1881 y son atribuidas al pintor granadino Francisco Muros. Se trata de una composición pictórica de tema clásico que ocupa toda la superficie del techo. Al igual que el Teatro, siguen el gusto neoclásico de principios del siglo XIX.

Protagonizan cuatro personajes clásicos ligados a las artes, definidos por marcos pintados con formas achaflanadas en la base, en la que llevan cartelas y formas semicirculares en la parte superior, ésta queda flanqueada por figuras aladas que a modo de ménsulas sustentan una cornisa sobre la que se hallan dos pájaros portando un centro de flores. Cada cuadro representa a una musa sobre paisaje, portando sus atributos. Melpómene, musa de la Tragedia, situada en el eje longitudinal sobre la entrada, muestra máscara trágica a sus pies y un puñal en su mano derecha. Euterpe, musa de la música, ubicada en el mismo eje sobre el proscenio, porta una flauta en cada mano. Terpsícore, musa de la poesía lírica y danza, emplazada en el eje transversal a la izquierda, porta una cítara. Talía, musa de la comedia, ubicada en el eje transversal derecha, lleva como atributos una máscara cómica en la diestra y un bastón en la mano izquierda. Entre cada uno de los cuadros de la composición aparecen jarrones con flores.

La caja de escena es de gran altura y capacidad. Se compone de foso, tablas y peine. La flanquean dos hombros separados del escenario por grandes pilastras de ladrillo. Este cuerpo sobresale en altura al exterior del resto de la edificación.

La crujía norte se extiende paralela al eje longitudinal del Teatro. La fachada presenta zócalo de piedra de poca altura, dos plantas en alzado y terraza superior. Se estructura en doble hilada de vanos, ventanas en el piso inferior y balcones en el superior. Los vanos están rematados con arcos rebajados, con moldura superior en los balcones siguiendo los cánones de las construcciones civiles de la época. Muestran losas de piedra ligeramente molduradas en el borde y barandilla de balaustres de acero rematados con macollas de fundición, en cuya base presenta cenefas de pletina de composición geométrica. La zona superior de la fachada termina con una cornisa moldurada protegida por un alero de teja. Remata esta crujía una terraza con barandi-

lla de paños metálicos y pletina con motivos geométricos, separados por pilastrillas de ladrillo.

La fachada principal se compone de un alzado de tres plantas. La zona de la derecha donde se encuentra el acceso al interior del Teatro sobresale del plano de fachada y se remata con un frontón triangular. En ella se abren vanos dispuestos en eje; en planta baja tres vanos escarzanos que dan acceso al vestíbulo, en la primera planta balcones adintelados y ventanas de sección horizontal en la segunda.

DELIMITACION DEL BIEN

La delimitación afecta a la totalidad del inmueble. Ocupa las parcelas catastrales 01 y 02 de la manzana 36695.

DELIMITACION DEL ENTORNO

El Teatro Calderón está ubicado en la Plaza de España, espacio público más significativo de Motril. Constituye junto con los inmuebles de su perímetro una unidad homogénea consolidada históricamente. En la citada plaza se encuentran el ayuntamiento y la iglesia mayor de la Encarnación, centro institucional y religioso de la ciudad. El Teatro Calderón participa de este espacio público al ubicar su fachada Norte en el borde meridional de la plaza, teniendo una importante presencia.

Los inmuebles guardan una relación adecuada con el bien en cuanto a altura y línea volumétrica, existiendo además una unidad estilística entre ellos que tiene su origen en el esquema de fachada adoptado por la arquitectura residencial del siglo XIX.

La inclusión de este ámbito en el entorno delimitado se justifica por ser un espacio esencial para la significación y visualización del bien, así como por las relaciones históricas existentes entre la construcción del Teatro y la consolidación de la plaza de España en el siglo XIX como espacio público principal.

El entorno afectado por la declaración como Bien de Interés Cultural, categoría Monumento del Teatro Calderón en Motril (Granada) comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de delimitación del Bien y su entorno, cuya relación se establece a continuación:

Espacios privados:

Manzana 36695:

Parcela 03, Plaza de España núm. 4.
Parcela 04, Plaza de España núm. 3.
Parcela 05, C/ Victoria núm. 2.
Parcela 06, C/ Victoria núm. 4.
Parcela 07, C/ Victoria núm. 6.
Parcela 08, C/ Victoria núm. 8.
Parcela 09, Avenida de San Agustín núm. 12.
Parcela 10, Avenida de San Agustín núm. 14.

Manzana 37698:

Parcela 01, Plaza de España núm. 1.
Parcela 07, Plaza de España núm. 2.

Manzana 36690:

Parcela 03, C/ Puerta Granada núm. 1.
Parcela 04, Plaza de España núm. 6.
Parcela 05, Plaza de España núm. 7.

Manzana 36697:

Parcela 11, C/ Señor de June núm. 2.

Manzana 36688:

Parcela 02, Plaza de Paulino Bellido núm. 2.

Parcela 03, C/ San Agustín núm. 16.

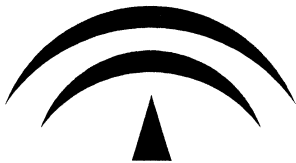
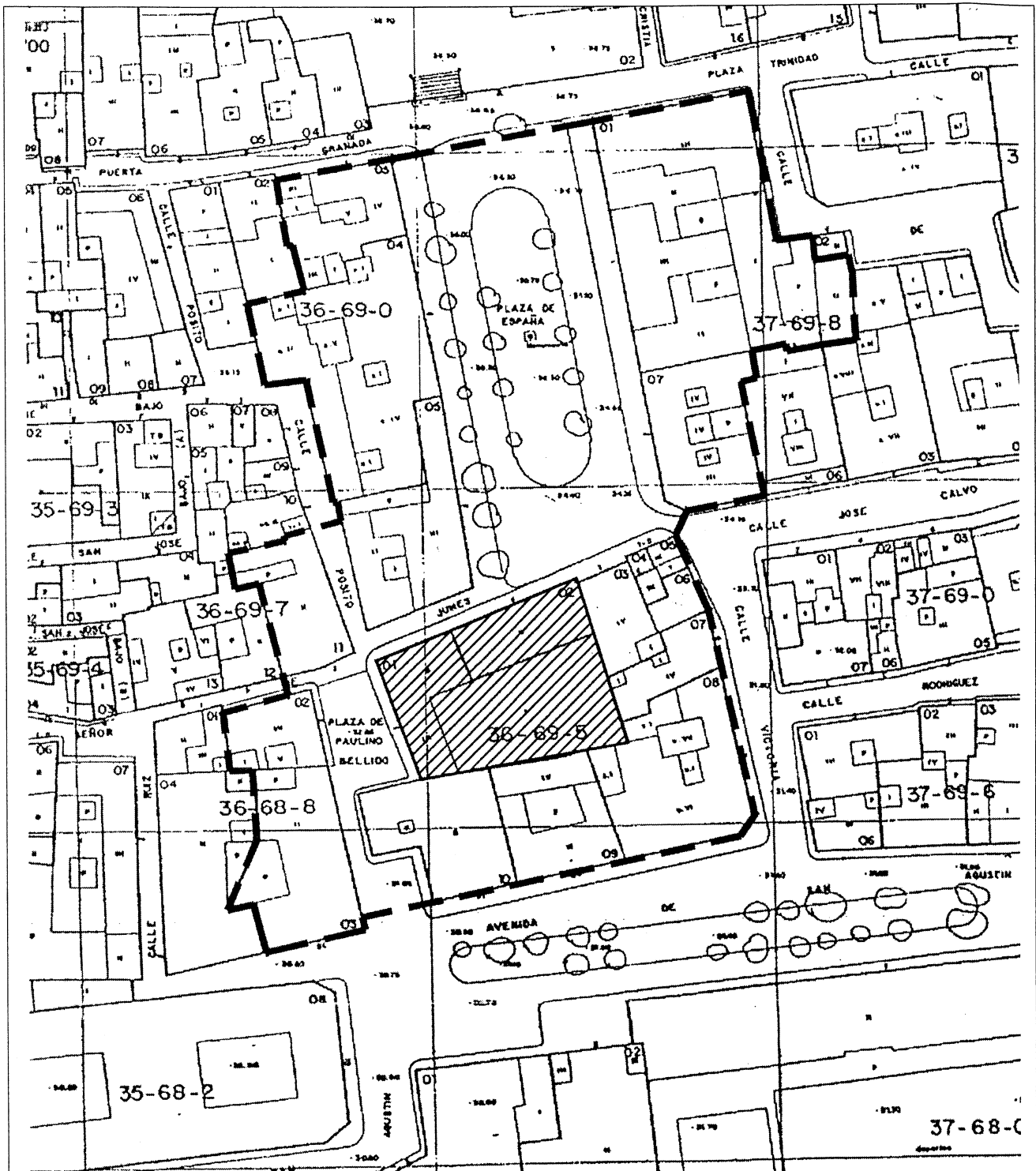
Espacios públicos:

Plaza de España, entera.

Plaza de Paulino Bellido, entera.

C/ Señor de Junes, desde la plaza de Paulino Bellido hasta la parcela 11 de la manzana 36697 inclusive.

C/ Pósito, desde la plaza de Paulino Bellido hasta la parcela 11 de la manzana 36697 inclusive.



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA

Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Protección
del Patrimonio Histórico

Declaración de Bien de Interés Cultural

Teatro Calderón

Provincia: Granada
Municipio: Motril

Dirección: Plaza de Paulino Bellido, 1

Fecha: 05/2001

Título del plano:
Delimitación del Bien y entorno

Categoria:
Monumento

Cartografía base: Cartografía Catastral Urbana. C.G.C. y C.T. Gerencia Territorial Granada-Provincia. 1999

 Delimitación del Bien

 Entorno del Bien



DECRETO 118/2005, de 3 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento de la Villa Romana de Bruñel, sito en el término municipal de Quesada (Jaén).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El yacimiento de la Villa Romana de Bruñel constituye un conjunto arqueológico formado por una necrópolis ibérica que se remonta al siglo IV a.C., y una ocupación romana que se extiende desde el siglo II al IV d.C., que presenta los restos de una villa del siglo III d.C., con patios, peristilos, impluvium y una interesante colección de mosaicos. Esta villa en el siglo IV d.C. sufre una transformación importante y constituye un ejemplo del cambio del sistema socio-económico de la sociedad romana de la Bética.

Todas estas características, así como su estado de conservación, dejan patente la importancia de este sitio para la investigación del proceso de romanización de la comarca, lo que justifica ampliamente la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Villa Romana de Bruñel.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 14 de abril de 2004, publicada en BOJA núm. 94, de 14 de mayo de 2004 y en BOE núm. 177 de 23 de julio de 2004, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento de la Villa Romana de Bruñel, situado en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Jaén, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2004, cumpliéndose así con lo prevenido en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 119, de 18 de junio de 2004, concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Quesada. Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica. Asimismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. En virtud de lo expues-

to y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 2005

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento de la Villa Romana de Bruñel, sito en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, cuya descripción y delimitación figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Incluir este Bien declarado de Interés Cultural en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Instar el asiento de este Bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamientos, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de mayo de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

D E N O M I N A C I O N

Principal: Zona Arqueológica de Bruñel.
Accesorias: Cortijo de Plaza de Armas.

L O C A L I Z A C I O N

a) Provincia: Jaén.
b) Municipio: Quesada.

D E S C R I P C I O N Y A N A L I S I S

El yacimiento constituye un conjunto arqueológico formado por una necrópolis ibérica tardía y una fase romana que se extiende desde el siglo II al IV d. C. Se localiza en el término municipal de Quesada, en la vertiente oriental de la Sierra de Cazorla. La villa está enclavada en una suave loma al sur del arroyo de Bruñel, a 640 metros de altitud. Por la dispersión de la cerámica, se puede apuntar una ocupación completa de la loma en distintas fases cronológicas.

Dada a conocer por los vecinos de la localidad, ha contado con excavaciones sistemáticas a lo largo de ocho campa-